

sábado de esa misma semana con doble valor a efectos de apuestas validadas y de obtención de premios.

El importe de los premios a que tenga derecho un boleto en los dos concursos, se percibirá en uno solo mediante la entrega del resguardo. Para el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha del último concurso en el que participa.

3. El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá modificar los días de celebración de los sorteos a que se refiere esta norma mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El premio por reintegro en la modalidad de abono de Lotería Primitiva o Bono-Loto vendrá referido al importe total de las

apuestas con las que ha participado el boleto. La extracción para determinar el dígito ganador se realizará en el mismo acto del sorteo que ha determinado la combinación ganadora del domingo.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, cuyas normas serán de aplicación a los sorteos de la Lotería Primitiva y su modalidad de Abono o Bono-Loto que se celebren desde el día 20 de junio de 1991.

Madrid, 27 de mayo de 1991.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13415 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se encomienda la gestión de los créditos afectados por la modificación de la estructura orgánica del Departamento.*

Como consecuencia de la modificación de la estructura orgánica del Departamento establecida por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, y con objeto de no perturbar la normal ejecución de los créditos asignados en 1991 por los Presupuestos Generales del Estado, es necesario que, hasta que no se lleven a cabo las medidas de adaptación presupuestarias previstas en el mismo, se designen a los Altos Cargos del Ministerio que hayan de gestionar los créditos que se han visto afectados por la citada reestructuración.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que no se lleven a cabo las modificaciones presupuestarias precisas, la gestión de los créditos afectados por la

reforma de la estructura orgánica del Departamento, establecida por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, se encomienda a los titulares de los Órganos Superiores y Centros Directivos del mismo, según la distribución que aparece recogida en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º En relación con los créditos de los conceptos presupuestarios 21.04.712-A.778, 21.04.712-E.2 y del 21.04.712-E.640 la competencia encomendada al Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios vendrá referida a los créditos que desarrollan las líneas de fomento de agrupaciones para la adquisición en común de medios de producción, líneas para la mejora de las producciones ganaderas, líneas para tratamientos integrados en la agricultura y para la defensa sanitaria, así como para los estudios y difusión de la normalización de la oferta agraria.

DISPOSICION FINAL

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Directores generales del Departamento, Presidentes y Directores de sus Organismos Autónomos e Interventores delegados del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

ANEXO

Servicio u Organismo	Programa	Capítulo	Artículo	Concepto	Altos cargos a quienes se encomienda la gestión
03	542.F	2	-	-	Secretario general de Estructuras Agrarias.
03	542.F	4	-	-	Secretario general de Estructuras Agrarias.
03	542.F	7	75	750	Secretario general de Estructuras Agrarias.
03	800.X	4	41	411	Subsecretario.
03	800.X	4	43	430	Subsecretario.
03	800.X	7	71	711	Subsecretario.
03	800.X	7	73	730	Subsecretario.
04	712.A	7	77	778	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.B	2	-	-	Director general Sanidad de la Producción Agraria.
04	712.B	6	-	-	Director general Sanidad de la Producción Agraria.
04	712.B	7	-	-	Director general Sanidad de la Producción Agraria.
04	712.C	2	-	-	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.C	4	44	440	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.C	4	47	471	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	6	62	620	Director general Producciones y Mercados Ganaderos.
04	712.C	6	63	630	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	6	64	640	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.C	7	74	741	Director general Producciones y Mercados Ganaderos.
04	712.C	7	74	743	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	7	77	770	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	7	77	771	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.C	7	77	773	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	7	77	774	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.C	7	77	775	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	7	77	776	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	712.C	7	77	777	Director general Producciones y Mercados Ganaderos.
04	712.E	2	-	-	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.E	6	64	640	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	712.F	7	77	774	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
04	800.X	4	41	412	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	800.X	4	43	430	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	800.X	7	71	712	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
04	800.X	7	73	730	Secretario general Producciones y Mercados Agrarios.
07	712.A	4	48	481	Director general Estructuras Pesqueras.
07	712.D	7	-	-	Director general Estructuras Pesqueras.
08	542.F	6	64	640	Director general Recursos Pesqueros.

Servicio u Organismo	Programa	Capítulo	Artículo	Concepto	Altos cargos a quienes se encomienda la gestión
08	712.C	2	-	-	Director general Recursos Pesqueros.
08	712.C	4	48	481	Director general Recursos Pesqueros.
08	712.C	6	64	640	Director general Recursos Pesqueros.
08	712.C	7	77	-	Director general Estructuras Pesqueras.
12	711.A	2	-	-	Secretario general Estructuras Agrarias.
12	711.A	6	-	-	Secretario general Estructuras Agrarias.
104	712.C	1	-	-	Director general Servicios.
104	712.C	2, 4, 6, 7, 8	-	-	Director general Producciones y Mercados Agrícolas.
106	-	-	-	-	Secretario general Estructuras Agrarias, Presidente IRYDA.
108	-	-	-	-	Director general IFA.
202	-	-	-	-	Director general SENPA.
208	-	-	-	-	Director general Mercados Pesqueros.
209	-	-	-	-	Director general INIA.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13416 LEY 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 6/1991, de 4 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 91, de fecha 18 de abril de 1991, se inserta a continuación el texto correspondiente

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo:

PREAMBULO

I

La Constitución Española de 1978 establece en su articulado la participación ciudadana en la vida política, económica y social, no sólo a través del procedimiento electoral, cauce más expresivo del Estado Social y Democrático de Derecho, sino también de otros cauces y procedimientos distintos.

El artículo 7 de nuestra Carta Magna establece que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid proclama en su artículo 1.3 la voluntad de la Comunidad de hacer más plena la participación de los madrileños en la vida política, económica y social. Por otra parte, el artículo 26.11 del mismo texto legal encomienda a la Comunidad de Madrid la función legislativa plena para el fomento del desarrollo económico en su ámbito territorial.

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de estas competencias y fines encomendados por su principal texto normativo, creó, por Decreto 3/1984 el Consejo de Relaciones Laborales, con funciones de asesoramiento, apoyo, participación y promoción de las relaciones de empleo y de los temas de interés laboral, en el marco de la colaboración con los interlocutores sociales.

A través de este Consejo, la Comunidad de Madrid y los agentes sociales han colaborado en temas de política de empleo, fomento de la creación de puestos de trabajo, formación profesional y desarrollo económico de la región.

En el marco de las competencias asumidas estatutariamente y con la experiencia del tiempo de funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, surge la presente Ley de Creación del Consejo Económico y Social.

II

El Consejo Económico y Social surge como órgano de participación tripartita y consultivo de la Comunidad de Madrid. En su composición están incluidos tanto interlocutores sociales como expertos designados por el Consejo de Gobierno. El Consejo se constituye además como un órgano independiente con autonomía funcional y financiera.

La presente Ley está dividida en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales y tres transitorias.

El capítulo primero establece la naturaleza del Consejo Económico y Social como órgano participativo y de carácter consultivo.

El capítulo segundo regula la composición del Consejo e incluye entre sus órganos y estructura a representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y a expertos en temas económicos y sociales designados a propuesta del Consejo de Gobierno. Se establecen asimismo el «status» de los miembros, el régimen de asistencia a las sesiones del Consejo, las incompatibilidades y las causas de cese y renuncia.

El capítulo tercero establece el funcionamiento de los órganos del Consejo Económico y Social, así como el régimen económico y funcional del personal a su servicio.

El capítulo cuarto de la Ley regula el régimen financiero y presupuestario del Consejo y los mecanismos adecuados para su control.

Finalmente, se establece en las disposiciones transitorias un plazo para la elección de los miembros del Consejo, así como el régimen de sesiones y adopción de acuerdos, que se remite a la Ley de Procedimiento Administrativo, en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Artículo 1.º Se crea el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid. Su naturaleza, funciones, composición y estructura serán las determinadas en la presente Ley.

Art. 2.º El Consejo Económico y Social es un órgano de participación tripartito y carácter consultivo en materias económica y social de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, del que formarán parte tanto interlocutores sociales como expertos designados por el Gobierno.

Art. 3.º El Consejo Económico y Social llevará a cabo sus actuaciones con total independencia funcional de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad de Madrid.

Art. 4.º El Consejo Económico y Social tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre los criterios y líneas generales del anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid que le será remitido por el Consejo de Gobierno.

b) Emitir informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y Decretos del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid.

Junto con los Proyectos de Ley que se remitan a la Asamblea se adjuntará el informe elaborado por el Consejo.

c) Emitir informe sobre cualquier cuestión relacionada con la política económica y social que le someta la Asamblea, el Consejo de Gobierno o cualquier organismo público de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Económico y Social emitirá los informes a los que se refieren los apartados a), b) y c) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, sin perjuicio de cuando la complejidad del asunto lo demanda, el Consejo pueda solicitar un aplazamiento.

Dicho plazo se reducirá a diez días para los informes previstos en los apartados a) y b), cuando el Consejo de Gobierno exponga razonadamente la urgencia del asunto.

En cualquier caso, transcurridos los plazos antes indicados se entenderá cumplido el trámite.

d) Emitir informe, dictamen o estudios que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para la Comunidad de Madrid.

e) Elaborar resoluciones, dictámenes o informes por propia iniciativa, en materia económica y social.

f) Elaborar y emitir recomendaciones para la aplicación de las disposiciones generales de carácter socioeconómico.

g) Elaborar y hacer público un informe anual sobre la situación socioeconómica de la región.

h) Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos y sociales.

i) Todas aquellas funciones y competencias que en el futuro le sean asignadas por Ley.

Art. 5.º Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste tendrá las siguientes facultades:

1.ª Solicitar del Consejo de Gobierno la información y documentación adecuada para la elaboración de los estudios que tenga que llevar a cabo, así como para la emisión de informes o propuestas, especificando el asunto para el que sea precisa aquella documentación e información.